

**Aprobando las obras de irrigación efectuadas por los propietarios que cumplieron con inscribir sus terrenos en el Padrón de Eriazos.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO  
CONSIDERANDO:

Que la Ley de las Bases de la Reforma Agraria señala que es deber del Estado propender al desarrollo económico y social de la Nación, inspirando su legislación en el principio del bien común y en el uso de la propiedad de la tierra en armonía con el interés social, de conformidad con la Constitución;

Que concorde con este principio debe propenderse al establecimiento de una auténtica justicia social agraria dotando progresivamente de tierra y medios de producción a los agricultores que la trabajan directamente; difundiendo la pequeña y mediana propiedad, mediante la habilitación de nuevas tierras;

Que desde la expedición de la Ley 11061 en las pampas comprendidas entre los valles de Pisco e Ica se han venido ejecutando trabajos destinados a poner bajo riego diversos sectores de dichas pampas;

Que los trabajos se han ejecutado en terrenos eriazos inscritos en el Padrón de Eriazos y en terrenos que por efecto de la Ley 11061 y su Reglamento habían pasado a poder del Estado, amparados unos en los títulos que detentaban, en actos traslativos de dominio o en contratos de locación conducción y en denuncios formulados ante el Supremo Gobierno;

Que en la mayor parte de los casos, por adolecer de nulidad los actos jurídicos celebrados o no haber culminado en adjudicación los denuncios formulados, resulta irregular la posesión que detentan quienes actualmente explotan terrenos en dicha pampa;

Que con el fin de solucionar la irregular situación imperante, por Resolución Suprema N° 405 de 17 de octubre de 1962 se nombró una Comisión integrada por funcionarios de la Dirección de Aguas de Regadío, delegados de los interesados y de las Asociaciones de Agricultores del Valle de Pisco;

Que con fecha 20 de mayo último, la Comisión emitió informe conteniendo las recomendaciones para la solución del problema, acompañando el Catastro confeccionado de las

pampas comprendidas entre los valles de Pisco e Ica, en base del reciente levantamiento aerofotográfico de la zona;

Que se desprende del citado informe, por aplicación de la Ley 11061 y su Reglamento, que los terrenos eriazos de las pampas comprendidas entre los valles de Pisco e Ica pasaron a poder del Estado, quedando a salvo el derecho de quienes cumplieron con el requisito de inscribirlos en el Padrón de Eriazos;

Que por Ley 11852 se dispuso que las concesiones de terrenos eriazos en esa zona, con fines de irrigación, se limitaban a lotes no mayores de 300 hectáreas;

Que la Ley 12545 dispuso la expropiación o adquisición directa de los terrenos eriazos de dichas pampas, cuyo dominio no había pasado a poder del Estado en aplicación de la Ley 11061, para su adjudicación o venta con fines de irrigación;

Que en el Catastro confeccionado se ha determinado el grado de explotación en que se encuentran los lotes que poseen diversas personas, ya sean terrenos que se encuentran inscritos en el Padrón de Eriazos o terrenos que por aplicación de la Ley 11061 y su Reglamento han pasado a poder del Estado;

Que es necesario garantizar legal y técnicamente a quienes mediante su esfuerzo y cuantiosas inversiones económicas han venido realizando trabajos de irrigación en diversos sectores de las pampas comprendidas entre los valles de Pisco e Ica, sin que se les haya impedido hacerlo, cuya posesión se halla actualmente comprometida por la confusa situación legal en que se encuentran;

Que, por lo tanto, es obligación del Estado dictar las medidas destinadas a poner fin a la situación irregular existente y evitar que ésta prospere, lo cual está contemplado en la Base 3 del Decreto-Ley 14238 de Bases para la Reforma Agraria.

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de julio de 1962;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Aprobar las obras de irrigación efectuadas por los propietarios que cumplieron con inscribir sus terrenos en el Padrón de Eriazos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 11061 y su Reglamento y que de conformidad con el Catastro confeccionado por la Comisión designada por Resolución Suprema N° 405, han puesto bajo riego más del 50% de la extensión del lote que poseen.

**ARTICULO 29**— Adjudicar en propiedad a los poseedores de terrenos del Estado, los lotes que detentan y que de conformidad con el Catastro confeccionado por la Comisión, han puesto bajo riego más del 50% del lote.

**ARTICULO 39**— Conceder el plazo de cinco años a los propietarios de terrenos inscritos en el Padrón de Eriazos y a los poseedores de terrenos del Estado, que de conformidad con el Catastro confeccionado por la Comisión, se ha determinado que se encuentran en proceso de irrigación, para que cumplan en poner bajo riego el 50% del área que poseen, a fin de convalidar su título u obtener la adjudicación en propiedad.

**ARTICULO 49**— Los expedientes de denuncia de terrenos con fines de irrigación, continuarán su tramitación, dentro de las prioridades correspondientes, siempre que no se superpongan con los lotes que en el Catastro confeccionado por la Comisión, se ha determinado que están irrigados o se encuentran en proceso de irrigación, en cuyo caso serán declarados improcedentes o se reducirán en el área que se superpongan.

**ARTICULO 59**— Adjudicar en propiedad a la Asociación de Pequeños agricultores de Villacuri, los lotes que de conformidad con el Catastro, han sido puestos bajo cultivo en más del 50% y conceder el plazo de cinco años para que los que se encuentran en proceso de irrigación cumplan con poner bajo riego el 50% para obtener la adjudicación definitiva.

Para el área restante, la Asociación continuará la tramitación de su denuncia en la forma establecida en el artículo anterior.

**ARTICULO 69**— Desde la promulgación de la presente ley, los trabajos para exploración y explotación de aguas del subsuelo que se ejecuten sin observar las disposiciones vigentes serán consideradas clandestinas, sancionándose con clausura y multa de Cinco a Veinte mil Soles Oro.

**ARTICULO 79**— El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Aguas de Regadío queda autorizado para otorgar las escritu-

ras públicas de adjudicación y dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesentitres.

General de División, **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, **LUIS EDGARDO LLOSA G. P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, **MAXIMO VERRASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

Mayor General, **JOSE GAGLIARDO**, bajo y Asuntos Indígenas.

**POR TANTO:**

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de junio de 1963.

**NICOLAS LINDLEY LOPEZ**  
**JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**  
**PEDRO VARGAS PRADA**

Alfonso Terán Brambilla